

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**Comisión especial encargada de analizar, estudiar, proponer y dictaminar el
Expediente 21.546 “Ley General de Contratación Pública”.**

EXPEDIENTE N.º 21.546

ACTA DE LA SESIÓN N.º 4

Jueves 17 de octubre de 2019

SEGUNDA LEGISLATURA

Del 1º de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

1º de setiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019

ÍNDICE

AUDIENCIA:

Señor Allan Ugalde Rojas. Gerente División Contratación Administrativa. C.G.R.
Señora Marlene Chinchilla Carmiol. Gerente Asociado División de Contratación Administrativa. C.G.R.

A.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA	4
B.-DISCUSIÓN DE PROYECTOS.....	4
1. EXPEDIENTE Nº 21546. LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	4
Moción N.º 1-4 de la diputada Carolina Hidalgo Herrera:.....	27
Aprobada la moción.....	27
Moción N.º 2-4 de varios diputados:.....	27
Desechada la moción.....	27
C.- CORRESPONDENCIA.....	27
D.- PROPOSICIONES VARIAS	28

Diputadas y diputados presentes:

Ana Lucia Delgado Orozco. **Presidenta**
Pablo Heriberto Abarca Mora. **Secretario**
José María Villalta Flórez-Estada
Erick Rodríguez Steller
Ramón Carranza Cascante

Licda. Lilliana Rivera Quesada. **Asesora Departamento de Servicios Técnicos.**

AUDIENCIA:

Señor Allan Ugalde Rojas. Gerente División Contratación Administrativa. C.G.R.
Señora Marlene Chinchilla Carmiol. Gerente Asociado División de Contratación Administrativa. C.G.R.

Presidenta:

Buenos días, señoras diputadas, señores diputados, al ser las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos, con el quorum de Reglamento, damos inicio a la sesión extraordinaria N.º 4 de la Comisión Especial encargada de analizar, estudiar, proponer y dictaminar el Expediente 21.546, Ley General de Contratación Pública, de hoy 17 de octubre de 2019.

Sustitución:

PAC-JF-083-19/20
San José, miércoles 16 de octubre de 2019

Señor
Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente 2019-2020
Asamblea Legislativa

Cordial saludo,

Le solicito respetuosamente realizar las gestiones que correspondan para que se realice la sustitución de la diputada Carolina Hidalgo Herrera, quien integra la **Comisión especial encargada de analizar, estudiar, proponer y dictaminar el Expediente 21.546 “Ley General de Contratación Pública”**, por el diputado Luis Ramón Carranza Cascante, en la sesión extraordinaria del jueves 17 de octubre de 2019, a las 9:15 a.m.

Atentamente,

Nielsen Pérez Pérez. Jefa de Fracción
Carolina Hidalgo Herrera. Diputada Vº Bº
Luis Ramón Carranza Cascante. Diputado Vº Bº
Carlos Ricardo Benavides Jiménez. Presidente Legislativo 2019-2020

A.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

En discusión el acta anterior.

Suficientemente discutida. Discutida.

Aprobada el acta.

B.-DISCUSIÓN DE PROYECTOS

1. EXPEDIENTE Nº 21546. LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Hoy tenemos en audiencia, nuevamente de los funcionarios de la Contraloría General de la República, señor Allan Ugalde Rojas, Gerente de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República y a la señora Marlene Chinchilla Carmiol, Gerente Asociada de la División Administrativa de la Contraloría General de la República. También les acompañan el señor Jesús Mora Calderón y Ana María Ruiz.

Don Allan, si me puede definir el tiempo que tenemos para la presentación de hoy, ya que finalizamos hoy las audiencias directamente con la Contraloría General de la República, salvo que tengamos algún tema que detallar, que quede pendiente para la siguiente sesión. Tengo definidos treinta y cinco minutos para dicha presentación.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Si, pienso que entre treinta y cinco, cuarenta y cinco minutos lo podemos hacer.

Presidenta:

Vamos a brindarle cuarenta y cinco minutos para que haga la presentación exhaustiva de esta parte del proyecto de ley.

Tiene la palabra, don Allan.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias. De acuerdo con el orden que hemos llevado en la presentación, hoy estaríamos planteando iniciar con el análisis de la regulación de los procedimientos ordinarios. La idea es que se utilice para efectos de la contratación pública, solo dos procedimientos: uno, denominado "Licitación Mayor", que vendría a ser el equiparable a la licitación pública y la "Licitación Menor", que vendría a ser equiparable un poco a lo que implica la fusión de la licitación abreviada y la

contratación de escasa cuantía que permitiría mayor competencia a la hora de adquirir bienes y servicios.

En el tema de la licitación mayor, tenemos que se aplicaría en función de los umbrales. Como habíamos explicado, anteriormente, se está estableciendo un umbral para compra de bienes y servicios y un umbral para desarrollo e inversión de obra pública. De manera que cuando el monto de la contratación o la estimación de la contratación supere ese umbral, se tendrían que aplicar las reglas de la licitación mayor.

Cuando se realizan contrataciones cuya cuantía sea de carácter inestimable, la administración tendría que utilizar también la licitación mayor, así como para la estructuración de convenios marco, la contratación bajo modalidades de asociación pública o privada, en la venta o enajenación de bienes inmuebles, salvo si se utilizan los procedimientos de remate y en la compra cuando se tomen en arrendamiento bienes inmuebles, a menos que se emplee el procedimiento del artículo 103, que ahora lo vamos a comentar.

La licitación menor, por su parte, estaría estructurada también para aquellas contrataciones que sean iguales o menores a los umbrales respectivos para bienes y obras o cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, en el tanto se haya dado una limitación del consumo de acuerdo con el artículo 116 del proyecto de ley.

Esa es una situación que se ha operado mucho en la práctica a partir de jurisprudencia de la Contraloría General de la República y que ahora más bien se estaría llevando a una regulación propia de la ley, que permitiría una mayor claridad para los operadores y evitar que se equivoquen a la hora de utilizar un procedimiento administrativo u otro.

También cuando se utilice la figura de la nueva adjudicación u obra, que es una figura que habíamos visto, que cuando por ejemplo se deja botada una obra por algún contratista imputable a causas propiamente de su actuación, se puede ver si hubo en el concurso otros participantes elegibles y se hace una pequeña licitación menor, solo entre ellos, para efectos de darle mayor agilidad y continuar las obras que quedaron pendientes de ejecución.

Se está incorporando una aplicación especial que es para el tema de la Caja, en lo que tiene que ver con compra o adquisición de medicamentos, reactivos biológicos o materias primas que ella pueda utilizar. Hay una ley especial que le permite a la Caja la compra de este tipo de suministros, lo que pasa es que a veces por condiciones de mercado, la Caja tiene que salir a comprar esto vía procedimientos ordinarios. Al día de hoy, por ejemplo, se puede llegar a tener que utilizar las reglas de la licitación pública.

Nos parece que en el sentido de que el legislador le ha dado condiciones más flexibles, se le puede permitir que haya competencia y concurso, pero siguiendo las reglas de la licitación menor y no tenga que estar incurriendo en procedimientos más rigurosos por el tipo de activo o suministro que se requiere y por lo que implica para el servicio de los ciudadanos, en esta materia.

Se identifican algunos procedimientos extraordinarios, esos procedimientos son similares a los que ya tenemos hoy, la figura del remate, que para efectos de venta de algunos bienes o activos y también lo que tiene que ver con la posibilidad de la subasta inversa electrónica. Aquí hay reglas que ya están, tales como la regulación de las condiciones de avalúo, las condiciones de los estudios técnicos que se requieran. Eso, es básicamente, similar a como está regulado el día de hoy.

Lo mismo que en la subasta electrónica inversa, ahí se ponen algunas condiciones. Han sido instrumento, sobre todo, este último, que ha generado grandes ahorros a algunas administraciones que lo han implementado y nos parece que puede ser oportuno para facilitar la compra de ciertos bienes.

Se regulan algunos procedimientos especiales, habíamos comentado que se mantiene la condición de los procedimientos de urgencia. Se hace una regulación, pero con una diferencia en cuanto a que a diferencia de como se hace ahora, se faculta a que las administraciones realicen el procedimiento de urgencias sin necesidad de autorizaciones previas por parte del a Contraloría General de la República.

¿Qué es lo que hemos visto? Muchas veces se requieren inmediatez en el accionar y en realidad si está en una condición de urgencia, se debe motivar, documentar y queda sujeto a fiscalización posterior. No es la contratación de la ley de emergencias, que ahí nada más aclarar que esta ley no modifica la ley de emergencias, esas son otras condiciones. También aclarar que aquí lo único que sí se plantea es que se le pone un plazo para sea utilizable esa excepción, máximo de un mes desde que se identifica la urgencia.

Esto porque si no se da en un plazo breve, en realidad no sería urgencia y podría ser algo que se pueda planificar en condiciones ordinarias. Entonces, más bien se pone la necesidad de la administración de que agilice las condiciones para solventar la problemática que se dio.

Está el procedimiento a disposición de bienes inmuebles. Este no ocuparía la autorización que da la Contraloría General de la República, porque se viene a asimilar, sobre todo, al arrendamiento de bienes inmuebles, cuando casi que es solo un inmueble que puede satisfacer la necesidad que se está buscando, pero se mantienen las condiciones de los análisis previos, los estudios de mercado y que el avalúo que se tenga que hacer por la compra o arrendamiento del inmueble, se tiene que mantener por una autoridad competente. En el caso de que las administraciones no cuenten con ella, deberán de acudir a la Dirección General de Tributación.

Esos son los procedimientos establecidos en la ley, básicamente, son dos procedimientos base, dos procedimientos extraordinarios y las condiciones de especialidades, digámoslo de alguna manera.

Como bien me explican, en esta condición favorece este modelo a potenciar la reducción de excepciones, básicamente para que haya más competencia y mejores oportunidades en una compra eficiente por parte de la administración.

En el régimen recursivo, se hacen algunos ajustes, en términos generales una situación importante es que a partir de esta norma, se estandariza que todo el régimen recursivo se maneje dentro del sistema único de compras, de manera que tanto los recursos que tenga que conocer la Contraloría General de la República como los que tenga que conocer la administración, necesariamente se canalicen a través del sistema. Una vez que ingresan al sistema, se dirigen estos hacia las autoridades competentes. Esto simplifica el modelo de gestión por parte de los proveedores y también ahorra temas de costos, porque se facilita comunicaciones, notificaciones, trámites y otro tipo de condiciones tales como manejo de correspondencia, etcétera.

Tiene que presentarse el recurso, claro está, con la prueba suficiente, debidamente fundamentada, en los tiempos que la ley determina. En principio, bajo un actuar ético responsable por parte de los recurrentes, porque si no como vamos a ver más adelante, se establecen algunas consecuencias ante eventuales actuaciones de mala fe o temeridad.

A nivel de recurso de objeciones, los recursos de objeciones que se representen a nivel de las licitaciones mayores, que trámite la administración, serán conocidas por la Contraloría General de la República y las que se refieran a licitaciones menores serán recurridas ante la administración.

Se cambia la condición del momento de presentación, porque actualmente se maneja que ante el tercio del plazo para presentar ofertas, se puede presentar la objeción, ahora se ponen plazos identificados ciertos, según el tipo de licitación que se tenga que realizar.

Aquí es importante que el recurso se presenta en el caso cuando tenga que ser conocido por la Contraloría General de la República, no entra directo a la Contraloría General de la República, sino que pasa primero por la administración para que ella se refiera a todos los aspectos que se están objetando el cartel y pueda motivar su decisión. Una vez que esto suceda, empieza a correr el plazo para que la Contraloría General de la República resuelva y la ventaja es que al no tener que dar audiencias, el plazo para resolver los recursos de la Contraloría General de la República se reduce para que sea una respuesta todavía más oportuna.

De igual forma, si la administración identifica que hay condiciones que el recurso de objeción no tiene que ser conocido, lo advierte en un plazo más reducido, de tres días y la Contraloría General de la República también tendrá el mismo plazo para

efectos de que pueda resolverlo en plazos todavía menores a los que tenemos al día de hoy. Recordar que el plazo máximo de resolución son diez días hábiles y si hoy se da este supuesto, estaríamos resolviendo en menos de seis días hábiles.

En el caso de las administraciones, ellas tendrán que resolver de acuerdo con los plazos previstos, se hace un plazo de tres días para presentar el recurso ante ella y ella tendría que resolver sus soluciones, en un plazo máximo de tres días hábiles. Aquí lo que estamos tratando es que la administración cuando salga a concursar tenga un cartel lo suficientemente sólido, una planificación fuerte, de manera que las modificaciones que se tengan que hacer, sean por razones motivadas realmente y eso haga que se reduzca la posibilidad de presentar recursos de objeción.

También se reducen las posibilidades de modificación de los carteles, de manera que la administración tiene que salir con pliegos cartelarios, consolidados para que también eso favorezca procesos más cortos durante el trámite de selección del contratista.

Si se presenta una condición de apelación, el oferente, igual, ante el mismo sistema presenta el recurso, tiene un plazo de ocho días hábiles para presentarlo, el sistema lo dirige a la administración, quien tendrá que dar comunicación a los interesados, sea el adjudicatario u otras empresas que tengan interés legítimo y estas se tendrán que pronunciar sobre el recurso, llevando a la administración esa respuesta, quien consolidará en un informe que será presentado ante la Contraloría General de la República y ahí empieza a correr el plazo para que se resuelvan las apelaciones.

Esto hace que la administración tenga la oportunidad de terminar de subsanar en caso de que sea factible o allanarse en ese informe, de manera que sea el último momento para que los procesos puedan llegar a ser subsanados. Ya no se podría subsanar en sede ante la Contraloría General de la República, aunque sí se podría resolver sobre el fondo, en caso de que ese sea el tema de discusión.

La Contraloría General de la República en caso de que las soluciones que se le presentan sean inadmisibles, tendrán tres días hábiles para así declararlo, con lo cual se reducen los plazos de admisibilidad que hoy tenemos de diez a tres días y se regiría el fondo, según los plazos que hoy se tendrían asimilados a esquemas de licitaciones abreviadas. Es decir, vemos aquí una reducción en los plazos para atender los recursos que se puedan llegar a presentar ante la oficina. Cabe la posibilidad en casos muy especiales o por complejidad, de una prórroga hasta por quince días hábiles adicionales.

En el caso de la administración, de igual forma, el oferente tiene que interponer el recurso, tiene cinco días hábiles para hacerlo ante el mismo sistema. Acá igual, la administración tendrá que dar las audiencias y tendrá que resolver los casos en plazos de diez días hábiles, en el caso que tenga que entrar al fondo o podría ser en los plazos de admisibilidad de tres días hábiles en caso de que tuviera que discutirse el tema de admisibilidad y, perdón, de un día hábil para rechazar los recursos en caso de que hubiera un problema de admisibilidad.

Ese es el modelo recursivo, hay un cambio, se está planteando en este esquema la posibilidad de una participación más activa de la administración, concentrar la discusión en caso de la Contraloría General de la República, los temas de fondo, eso hace que las audiencias, la discusión o la litis del conflicto que se tenga que resolver, esté predefinido antes de la Contraloría General de la República conozca del recurso, eso favorece la agilidad en los plazos que estamos tratando de promover en el régimen recursivo.

En otro tema, pasando al esquema de ejecución, considerar la posibilidad de la planificación, la administración tenía que regular cómo va a supervisar o determinar cómo haría la fiscalización o inspección de lo que implica la recepción de los bienes y servicios que está contratando, entonces acá tendrá que desarrollar todo lo que implica la supervisión sobre los bienes que estaría adquiriendo. Se regula el modelo de validez y perfeccionamiento del contrato en términos similares a los que existen al día de hoy en donde el perfeccionamiento se podría agravar de alguna forma, en caso de requerir escritura, para adquisiciones de bienes registrables.

Se regula la estructuración o validez a través de orden de compra. Esto es similar a lo tenemos hoy. Se hace hincapié en la ley de la necesidad de la fiscalización y control por parte de la administración en la recepción de los bienes, la responsabilidad por lo que implica la entrega de esos bienes o servicios y también se regula ahora a nivel legal de manera que creemos es un poco más clara, lo que implicaría la prescripción de responsabilidad de los contratistas, dado que es un tema que ha generado en este año, algunas situaciones de discusión, incluso, me parece ante la Sala Constitucional.

La ley actual no regula la recepción de bienes, es algo bastante escueto, entonces sí se le da una regulación más clara, diferenciando la recepción, según el tipo de bien del que se trata, tanto para obra como para la entrega de bienes o suministros. Se ponen una serie de reglas que se consideran que pueden dar más claridad, sobre todo, a algo que ha despertado el interés de esta Comisión, en la recepción de bienes de calidad a la hora de adquirir o verificar que se le está entregando a la administración lo que realmente compró.

Hay un tema importante en la ejecución que es el aspecto de la modificación contractual, aquí sí se hace un cambio bastante fuerte, en dos grandes temas. En primer lugar, se reduce el margen de modificación contractual, porque eso se hizo tan extenso que amplió también los riesgos de que se mantengan contratos activos y demás, por tiempos casi que muy altos, también si las administraciones no son ordenadas, puede generar problemas en gestiones de inventario, eso acarrea costos que afectan a la hacienda.

Ante esas condiciones se plantea reducir la posibilidad de modificar los contratos, hasta en un veinte por ciento y no en un cincuenta por ciento como está hoy, pero en casos muy especiales o situaciones que sean avaladas bajo ciertos requisitos, inclusive, por el jerarca, puede ser ampliado hasta un cincuenta por ciento, pero ya

no podría ser ampliado más allá de ese cincuenta por ciento, por lo tanto, de elimina la autorización que existe actualmente en el artículo 208 del Reglamento y en el artículo 12, de la Ley de Contratación Administrativa, para que con una autorización de la Contraloría General de la República se pueda ampliar hasta en un cien por ciento la contratación.

Aquí esto también le apostamos a que ante una mejor planificación estas condiciones se puedan analizar. Nos van a decir, de dónde salió el veinte, de dónde salió el cincuenta, bueno, usamos de referencia normativa de contratación internacional, sobre todo, políticas de la Unión Europea, que permite ese tipo de rangos hasta un cincuenta por ciento y cada país lo autorregula, estaríamos planteando algo parecido.

Recordar que antes de una reforma del 2007, en el país se da una modificación hasta de un diez por ciento, que era el tope que había. Creemos que si bien se está dando un poco más flexible esa condición, no se deja tan al abierto como está hoy y exige, eso sí, una mejor planificación de las compras por parte de la administración.

En el tema de ejecución, hay un tema importante que estamos ajustando, se regula lo que implican los plazos de vigencia, actualmente, para bienes y servicios se mantienen los topes de cuatro años, pero se está agregando que hay contrataciones que se han visto en la realidad que a veces requieren superar ese plazo, por ejemplo, en desarrollo y gestión de sistemas. En algunas administraciones cuando ya tienen el sistema desarrollado se lleva los cuatro años. Entonces, casi que desarrollan el sistema no lo pueden implementar y tienen que contratar otro nuevo sistema o ver cómo implementan esa condición.

También hay condiciones de mercado que han cambiado, contratos en la nube que tienen ciertas condiciones, cosas por el estilo, que pudrían justificar esa situación de que se amplié el plazo. Se ponen las reglas de cómo podría ampliarse esa condición con un tope de hasta diez años, no es que se puede contratar por diez años, sino por cuatro y solo en estas excepciones se podría justificar un plazo mayor.

Hay un tema importante que se está incluyendo, esto nos parece que puede ordenar también muchas cosas y reducir costos innecesarios a la administración. Cuando un contrato se suspenda por un plazo mayor de seis meses, por inactividad de las partes, se crea una condición de terminación legal del contrato. El contrato se terminaría, porque en un plazo mayor a esas condiciones, provoca que se activen probablemente situaciones que desvirtúen en sí el propio proyecto o contrato que se esté desarrollando.

La verdad es que no queremos potenciar condiciones de proyectos que hoy están suspendidos, que no sabemos cómo se van a terminar y que puede conllevar a que se tenga que replantear toda la contratación. Hay casos extremos que pueden provocar ese tipo de situaciones. También eso evitaría que se den suspensiones para recomodar contratos y se hagan malas planificaciones de contratos y que sea

por la vía de la modificación que se trate de delimitar con un contratista seleccionado, cuál era la verdadera necesidad que tenía la administración.

Lamentablemente a veces se empieza un proyecto y casi que a los días hay orden de suspensión y eso retrasa y encarece las obras o los proyectos que se quieren gestionar. Implica más orden, pero también implica un mejor uso de los recursos. Creemos que puede haber suspensiones que sí se ameritan, pero eso es algo que la administración tiene que administrar para buscar soluciones rápidas a los problemas que se puedan dar durante la contratación. Se regulan las prórrogas de plazo, se ponen las condiciones para ello y se regulan las condiciones de la suspensión del plazo.

En cuanto a la sesión de contrato, se permite, es una condición que se puede dar en diferentes relaciones contractuales, tanto públicas como privadas, se ponen algunas reglas de lo que implica poder ceder el contrato y se elimina una consulta no vinculante, que se le hace actualmente a la Contraloría General de la República, perdón, me enredé con otro tema, en este esquema más bien se elimina la autorización de hasta un cincuenta por ciento o superar un cincuenta por ciento a la sesión, que se pide hoy a la Contraloría General de la República.

En realidad, si se requiere hacer el contrato por mas, se podría hacer, lo que pasa es eso va a quedar sujeto a fiscalización posterior. También a que la administración verifique que se dan todas las condiciones para permitir la sesión del contrato.

En cuanto a la terminación del contrato, se regulan las condiciones de terminación normal, que sería el acaecimiento del plazo, la ejecución del objeto o la entrega del contrato que se está realizando y se requiere el finiquito de los contratos para identificar el contenido y condiciones cómo fue entregado, que aquí ha sido un elemento que ustedes han manifestado que habría que considerar eventualmente si se ajusta o se revisa que está bien el tema de las condiciones de calidad de los productos entregados. Se regulan las condiciones anormales mediante una resolución del contrato, la rescisión contractual, nulidades del contrato, terminaciones mediante vías alternativas que se pueden llegar a presentar.

La resolución del contrato sería por condiciones que sean imputables al contratista en cumplimientos contractuales, básicamente. Aquí es importante que se da un procedimiento que se incorpora a la ley, es un procedimiento que regula y da el debido proceso, que da garantías de defensa de las partes y eso permitiría solventar este tipo de situaciones de manera más ágil y más rápida, pero al amparo legal. Es un procedimiento que se está instaurando y nos parece que le aporta en promover que las diferencias o condiciones como estas, se puedan resolver de manera más ágil y rápida.

A nivel de rescisión unilateral más bien sería una condición en que la administración es la que se da por ciertas situaciones de interés público, la que tiene que abortar el contrato, dejarlo sin efecto y se regula de igual manera un procedimiento administrativo para efectos de que la administración pueda proceder de esa manera.

Es importante considerar que para la resolución de la emisión de la rescisión unilateral, se pone un plazo a la administración, procurando que se solvante la situación de manera más ágil. Cuando la rescisión es por interés público, se podrá reconocer al contratista cualquier daño o perjuicio que se le haya ocasionado, previa invocación por el contratista y comprobación por la administración de las causales que ahí se están determinando.

Se regula la rescisión de mutuo acuerdo ante condiciones de las partes que no deba de haber por una situación de incumplimiento, es decir, que si son condiciones de incumpliendo serían condiciones de resolución, pero entonces se dan las pautas bajo las cuales se puede llegar a determinar y bajo los criterios en que, eventualmente, se podría determinar si cabe o no algún margen de indemnización al contratista, aunque sea de mutuo acuerdo.

A nivel de resolución de resolución de controversias se hizo una incorporación de un elemento adicional, no solo es buscar solventar la terminación del contrato, sino que se incluyó la condición de comités de expertos, que puedan dar, tanto el contratista como la administración ante un conflicto o una dificultad entre ellos, que se permitan reunir para tratar de solventar esa situación y promover la continuidad del contrato, en el entendido de que esta solución es durante la ejecución, no una vez terminado o para terminar el contrato. Se da un plazo de veinte días hábiles para efectos de que se tome una decisión y en caso de que esta decisión se adopte, se convierta en obligatoria para las partes.

Esa es una alternativa que nos parece una buena práctica internacional, que es buscar mecanismos de solución, no para solo buscar cómo indemnizar o algo, sino para buscar esa continuidad del contrato, porque si se hizo el contrato es porque hay un interés público que hay que solventar. Eso no quita que haya otros mecanismos de solución alterna como el arbitraje, que ya hoy en día se utiliza y que se mantiene regulado dentro de la ley.

Eso es básicamente lo que implica el ciclo de proceso de compra. Ya pasamos desde la planificación, las reglas del concurso, las condiciones de esa elección del contratista, la formalización de ese contrato, condiciones de ejecución y condiciones de terminación del contrato. La ley incorpora algunos elementos adicionales, muy rápidamente los plantearía. Inicialmente se hace una estructuración, que era uno de los ejes iniciales con los que empezó esta legislación de clarificar las reglas de diferentes tipologías de contratos. Uno de los que más se desarrolla, aunque creemos que eso se puede mejorar a nivel reglamentario, son las condiciones del contrato de obra pública, donde se regula todo lo que implica la planificación de la estructuración de ese contrato, todo lo que implica la gestión o migrar a que nuestros administradores de contratación procuren gestionar la inversión pública, como proyectos, bajo reglas claras y que las condiciones que se van a licitar lleven a proyectos maduros, en condiciones de factibilidad para que no sea algo que luego se caiga en un proceso de contratación o se encarezca durante el proceso de ejecución contractual.

Entonces, son condiciones que se están regulando, también se regulan condiciones de operación y mantenimientos. Se permite la posibilidad de que haya obras que influyan operación y mantenimiento como una modalidad adicional. Hoy en día eso apenas está incursionando por parte del Conavi con la carretera a Monteverde, pero son oportunidades de mejora que hace que la obra una vez que se entrega, no tenga que caer inmediatamente la administración en su gestión, sino que lo hará el privado por un tiempo y eso hace que también perdure la vida útil del bien que se está entregando, disminuyendo de alguna manera ciertos costos para la administración.

Se regulan las condiciones del contrato de suministro, se hacen diferentes modalidades de potenciar el aprovisionamiento de bienes, tales como contratos bajo cantidades definidas, contratos por consignación y se regula a nivel legal la entrega según demanda para dar más claridad de una modalidad que ha funcionado a la administración en esas modalidades de aprovisionamiento y que le resta costos, como manejos de inventarios o almacenamiento.

Se regula también, esto es algo un poco general, pero por primera vez se está dando a nivel legal, con marco regulatorio a lo que sería el *leasing* financiero, lo mismo que a otros contratos como reglas para donaciones de activos, se regulan los contratos de servicio en cuanto a plazos y modalidades de contratación y se ponen reglas generales para los fideicomisos públicos, contratos de fideicomisos públicos, sobre todo, dimensionando lo que implicarían los contratos de fideicomiso de obra pública, que es una modalidad que en los últimos tiempos, sobre todo, en la última década ha venido impulsándose y prácticamente para poder llevarlo adelante, muchas veces requiere venir a la Asamblea Legislativa, mover un proyecto de ley, poner ciertas condiciones para que su ejecución, algunas veces salga adelante. Con esto ya se ponen ciertas reglas que se podrían aplicar.

Quedarían así supletoriamente las reglas del Código de Comercio, que hoy en día se utilizan. Se dan algunas regulaciones de asociaciones público privadas, aclarando, eso sí lo hemos hecho muy conscientemente, no se modifica la Ley de Concesiones, porque ese es un régimen diferente, que tiene una regulación para bienes de naturaleza muy especiales, de carácter constitucional, que no se estarían, de otro tipo, inclusive, que no se estaría regulando por esta ley, pero sí lo que puede ser otro tipo de gestiones como concesión de instalación de instalaciones públicas, otro tipo de iniciativas público privadas, gestión interesada, otras modalidades que se pueden utilizar.

Se dan condiciones y regulaciones de convenio marco y se ponen reglas del poder incluir al ordenamiento jurídico tipos abiertos que son modalidades contractuales que en el país no existen, pero que pueden dar beneficio en el aprovisionamiento de bienes y servicios. Aquí es donde les decía que se elimina esa consulta no obligatoria que se le hace a la Contraloría General de la República, porque además lo que se nos pregunta suspende la posibilidad de la aplicación de estas modalidades nuevas y lo que no lo hace vinculante. De manera que más bien si hacen uso de la consulta que sí está prevista en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es

una modalidad que queda abierta. Ahí sí podría ser hasta vinculante, por lo que no tenía mucho sentido ese requerimiento.

En cuanto al tema del esquema de la rectoría, es todo un tema, quiero plantear que para la Contraloría General de la República de acuerdo con los estudios base que usamos para construir esta ley, es muy importante que haya alguien que regule la materia de contratación a nivel nacional, que haya reglas que uniformen, que potencie aquellas administraciones más débiles para que tengan mejores condiciones de contratación. Que se cree todo un esquema de política pública en temas como los que hemos visto, de sustentabilidad, de ambientales, Pymes, etcétera.

Se promueve por ello una alternativa que puede ser mejorable, pero por lo menos creemos que puede venir a ayudar en esta estructura. Que la consideración de un consejo nacional de contratación pública, como un órgano adscrito al Ministerio de Hacienda, que esté integrado por los jefes del Ministerio de Hacienda, de Comex, de Ciencia y Tecnología, de Planificación y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuya secretaria técnica estaría en el Ministerio de Hacienda, que se encargaría de dar asesoría a los sujetos públicos y privados, vinculados al tema de contratación pública, desarrollar investigaciones, codificaciones específicas para ciertas clasificaciones de gastos que tengan las administraciones. Eso va a potenciar el catálogo de bienes del sistema único de compras. Requerir informaciones, girar instrucciones o promover políticas para que las entidades lo consideren.

En el caso de las entidades autónomas que al menos en caso de que se aparten de estas políticas le presenten cuáles son las que ellos estarían adoptando en esas materias y administrar, que esto es muy importante, todo lo que implica la condición del sistema digital unificado de compras.

La Rectoría la idea es que establezca políticas en materia de contratación, que se promuevan las modificaciones normativas en caso de que se requiera para mejor satisfacer interés público, que requiera información para tener bases fundamentadas y claras con condiciones abiertas de la información de contratación administrativa a cualquier ciudadano. Potenciar el desarrollo de medios electrónicos en cuanto a la contratación, todo lo que implica el sistema unificado de compras y otros usos estratégicos de compras.

Aquí es importante, no es que este consejo vaya a decir, podemos comprar tales bienes, tales servicios y ahora hágame tales obras. No, es un marco de política general de orientación, que promueva o potencie el desarrollo de un sistema de contratación estatal y que a nivel del sector público, se puedan unir esfuerzos para realizar en menores condiciones de procesos de compra, mejores condiciones de compra. Buscar economías de escala y buscar cada vez más ahorros para el gasto público en contratación administrativa, pero fomentando el desarrollo económico de diferentes sectores.

Una regulación general en proveedurías institucionales que se mantiene, esto fortalece un poquito las reglas que existen y potenciar que en las proveedurías institucionales se cuente con el personal idóneo que pueda llegar a desempeñar esas funciones, por eso se incorpora un artículo que promueve la gestión del conocimiento, cuya orientación es buscar una estrategia que profesionalice a los encargados de compras.

Uno de los riesgos que más puede existir a la hora de comprar, es que el que compra no sepa cómo comprar o no tenga la idoneidad para comprar. Ese es un riesgo que nos alertan organismos internacionales, que a nivel nacional hay una gran oportunidad de mejora.

No quiero plantear que con este artículo que se está poniendo acá, todo mundo se volvió profesional ni nada, sino que sí hay que buscar potenciar que a nivel nacional eso se lleve a cabo, uniendo esfuerzos, no solo por los rectores, por los que fiscalizan, sino más bien por la misma academia y desarrollar profesionales en gestión de compra, que ya tengan estas habilidades puntuales.

Se incorpora todo un régimen sancionatorio más acorde con las realidades de los votos de la Sala Constitucional y también a las realidades de la experiencia de lo que ha implicado no aplicar este régimen sancionatorio. Eso hace que se regulen con mayor claridad las sanciones, tanto para funcionarios públicos, que incurran en faltas, la identificación de esas faltas y también lo que implicarían sanciones para el contratista, así como las faltas en que podría incurrir.

La única condición de responsabilidad penal que por el momento se está promoviendo, que se incorporó para el tema de prohibiciones, un delito específico, pero que eso no implica que no se pueda articular con otras normas penales en caso de que se incurra en un delito por alguna persona, sea funcionario público o privado.

La norma incluye una serie de disposiciones finales de ajuste. Hay un transitorio de 18 meses, para efectos de que esta norma entre a regir, hay que hacer varios ajustes y nos parece que puede ser un plazo para que se hagan estos ajustes, así como para esté reglamentada la norma y una vez que venza el periodo de transición tengamos tres pilares fundamentales, uniformados para la buena puesta en marcha de esta legislación.

Por una parte la ley totalmente aprobada y con las condiciones necesarias, un sistema unificado con todas las entidades públicas del sector público, incorporadas y comprando en el sistema y un reglamento de contratación con todos los complementos que requiere esta legislación, debidamente emitidos y que ahora sí puede la administración empezar a utilizar este marco normativo.

Creo que con esto dimos una repasada amplia, quizás, pero por lo menos para promover la discusión dentro de la Comisión, de todo lo que genera el proyecto de ley. Muchas gracias, por estos espacios que nos han dado durante estas audiencias.

Presidenta:

Al contrario, muchas gracias a ustedes por esta presentación de esta sesión y las sesiones anteriores que han sido tan importantes para empezar un tema de discusión y debate de este proyecto de ley, que reviste gran importancia para la adquisición de bienes, servicios y obras en el país.

Entramos al espacio par preguntas de los señores diputados.

Tiene la palabra el diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, hasta por ocho minutos.

Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:

Gracias, Diputada. Bienvenido don Allan y sus acompañantes.

Me preocupa realmente el tema del Consejo Nacional de Contratación Pública, no sé si ustedes recuerdan la insistencia del Gobierno anterior, con una cosa que llamaron economía social solidaria, que aburría y empachaba, era una necesidad insistente para modificar toda la legislación y darle privilegios y acomodar todo lo que fuera ese tema. No es que yo esté en contra de las economías de escala y de apoyar sectores, pero no otorgando privilegios tan descabelladamente como se pretendía.

Entonces, un consejo donde se sienten los ministros de un gobierno que solo esté pensando en generar espacios para después ir a ocuparlos, cuando salga del gobierno, además, que si gobierna pensando en que no se va a reelegir, claramente me preocupa. Entiendo la intención pero créanme que el riesgo de que tengamos una priorización distinta a esa que usted ejemplificó, me preocupa muchísimo.

Tal vez me parece que la composición debería de tener componentes adicionales, que su composición debería de ser no solo del Poder Ejecutivo, es decir, hay que pensarlo o en su caso, con todo el cariño, me parece que debería de ser un órgano técnico de la Contraloría General de la República, que sea un árbitro y no alguien que venga a imponer su agenda de moda en el tema.

Realmente eso deberíamos de trabajarlo, le pido a los asesores que se vea ese tema. Lo digo abiertamente, estoy en contra. Así como está, estoy en contra, no me parece correcto.

Me llama la atención que se regle el tema de donaciones, no sé por qué, no sé qué tiene que ver, tal vez por falta de información, pero me parece que no tiene nada que ver este tema con lo que estamos trabajando. Me gustaría que me dé ejemplos de los casos de urgencia, cuál ha sido la experiencia, si las fiscalizaciones posteriores han arrojado algún tema ahí.

El artículo 65, decisión inicial, vea, igual, con ejemplos para que no nos perdamos, cuando denunciemos el tema de la soda del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la decisión inicial fue una tiradera de pelotitas tan severa, entre el Ministro, el Servicio

Fitosanitario y el proveedor, que al final nadie supo nada y al final eso se quedó ahí y no sé en qué paró. Simplemente se hizo la soda, es más no sé si están dando el servicio y ya y usando superávit y habiendo departamentos deficitarios. Me parece que la decisión inicial pasa porque haya una identificación clara para que después podamos utilizar las sanciones o aplicar las sanciones, si no hay identificación clara, básicamente los dientes de esto no van a funcionar para nada.

Esa decisión, me parece que hay que...usan una palabra que es “alta complejidad”, cuando el objeto contractual es de alta complejidad, bueno, sé que por reglamento se podría, pero me parece que podríamos, incluso, ya desde la ley plantear, aterrizarlo un poco más para que se pueda determinar muy bien esas responsabilidades.

Si gusta, le cedo tres minutos.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias. En el tema de la rectoría, le comprendo la preocupación, eso creo que es algo que hay que analizarlo, tal vez ahí lo único que sí nosotros hemos tratado de explicar en otros foros, es que el problema de que lo asuma la Contraloría es que eso implica administración de alguna forma. No es solo por si se da un control o algo por el estilo, es que implicaría romper un modelo donde se encamina la fiscalización versus lo que sería desarrollo de políticas y demás. Eso sí entra en conflicto dentro de las competencias de una entidad de fiscalización superior y lo que sería la gestión administrativa en general.

Hemos valorado diferentes opciones, creo que es algo que se puede revisar, eso lo hemos tenido muy presente. Nos parece que es algo que puede ser revisado. Podríamos, también, dada la preocupación, analizar cómo mitigar ese riesgo que entiendo y sí podría generar a futuro, una vez que se emitan ciertas tomas de decisión, un conflicto o un abuso, eso habría que regularlo. Entonces, me parece que es algo que se podría considerar, inclusive la propuesta que se nos hace, de valorar la inclusión de sectores que puedan, de alguna manera, no solo aportar en la rectoría, sino también contener otro tipo de situaciones. Eso lo podríamos ponderar.

En el tema de urgencia, se han dado diferentes situaciones. Es complicado porque a veces se entremezcla por una condición de la Ley de Emergencia, pero hay situaciones muy particulares, desde algo que puede sonar como muy básico o algo que puede ser un poco más complejo. Recuerdo dos puntuales, que se nos pidió a la oficina que diéramos la autorización, una era que un funcionario, creo que del ICE, tiene un accidente en la Zona Norte, un accidente grave, lamentablemente, hay que trasladarlo y Seguridad de Vigilancia Aérea no puede dar el servicio. Entonces, tienen que contratar un helicóptero para que lo traiga a un hospital nacional. Eso se tramitó, obviamente, súper rápido, hubo que hacerlo, porque ya corría la vida de la persona. Ese es uno que puede sonar relativamente básico

Pero, por ejemplo, recuerdo otro que fue que, ante una situación que se presenta, se rompe un tubo que va en el puente que conecta Barva con la zona de San José de la Montaña y resulta que ese tubo abastecía de agua potable a todo el cantón. Entonces, sí o sí tenían que arreglarlo. Esa fue otra situación que se dio, pero también se ha usado para cosas que me parece no corresponden. Por ejemplo, cuando se dieron algunas situaciones de emergencia, como la del huracán Otto o Nate, el decreto de emergencia supeditó a que para dar ciertas necesidades, se pidiera la autorización de la Contraloría, que como es ley especial y tienen un régimen especial, al vincularlo genera una distorsión, porque lo que hay que hacer es salir a atender rápidamente la emergencia. Son situaciones que sí son muy apremiantes.

No estamos viendo condiciones de urgencia, malas planificaciones, si son condiciones de esa naturaleza, cabe responsabilidad de los funcionarios que promovieron que la Administración se pusiera en esa condición. Entonces, eso sí se diferencia, a nivel del proyecto de ley y genera sanciones en caso de ser necesario.

En cuanto a la decisión inicial, compartimos que tiene que estar claramente definida desde un inicio. Se puede buscar reducir términos indeterminados, eso lo podemos revisar, me parece que es un buen aporte, pero también porque sí se están incorporando posibilidades de sancionar a los que planifican mal o toman decisiones de contratar cosas innecesarias o autodirigidas. Entonces, sí hay que afinarlo, porque si no a la hora de tomar ese tipo de sanciones, se puede llegar a condiciones de difícil implementación.

Presidenta:

Voy a continuar en el uso de la palabra, hasta por ocho minutos. Comparto muchas incorporaciones importantes en este nuevo texto, que me parecen muy valiosas, generan muchísima más eficiencia de la propuesta ordinaria de modificar plazos, reducir plazos, si no que nos presentan escenarios muy positivos. Quería que tratáramos de profundizar un poco más en el tema del Comité de Expertos.

Esta es mesa de disputa, hace algunos días, aquí la Asamblea Legislativa, a través de la Vicepresidenta, doña Zoila Volio, se estableció una conferencia importante de expertos relacionados con el tema de mesas de disputa, precisamente dirigidos a resolver un tema que se hace bastante engorroso en contrataciones de obras públicas. Entonces, quisiera que lo viéramos, porque claramente usted lo dijo, que esto es una figura que traemos del derecho comparado, que ha generado, de manera muy positiva, un impacto en la reducción de las resoluciones anormales en este tipo de contratos.

Lo otro es la mención que usted tuvo sobre la excepción en materia de desarrollo y gestión de sistemas, donde ya no estamos ante aquellos contratos de servicio a los cinco años ni un contrato de resto del objeto de cuatro años, sino con una posibilidad de generar una contratación hasta diez años, considerando una primera parte de cuatro. Quería que tal vez ampliáramos un poquito, esto se genera por una prórroga,

lógicamente, razonada por parte de la Administración activa, ¿se requiere por una única vez por seis años o hay que hacerlo por cuatro y luego por dos? Como para conocer un poco el mecanismo y ¿si existe alguna otra excepción, fuera de desarrollo y gestión de sistemas que esté dando esta posibilidad de prórroga hasta esos diez años?

También me llamó la atención el tema de la terminación de los contratos por la suspensión de estos, por inactividad de las partes después de seis meses. ¿Existe un procedimiento que se está incorporando? ¿Vamos a dejar el enunciado para reglamentarlo? Porque sí me interesa mucho poder conocer más detalle de cómo va a ser esto, porque muchas veces se gestan suspensiones, por situaciones muy particulares, que vienen precisamente a dejar en suspenso el contrato por varios meses, mientras que se generan una serie de procedimientos aliñados a este, que deberían haber sido previos, en muchos casos por mala planificación, pero en otros por un tema de imprevisibilidad.

Por último, el tema de los fideicomisos públicos, que es también una incorporación importante que viene dada en este proyecto, que viene con muchos temas novedosos, más allá de la eficiencia y la reducción de plazos en los procesos. Me quedan cinco minutos.

Tiene la palabra don Allan.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias. Con el tema del Comité de Expertos, esa es una buena práctica que vimos. A nivel internacional, para gestión de proyectos, hay una serie de normas que se utilizan en materia de contratación, pero que también involucran desarrollo de modalidades contractuales.

Existen a nivel internacional normas que se denominan Normas FIDIC, que son normas que inclusive los bancos internacionales están empezando a implementar dentro de sus políticas de compra, un caso es el BID. Ahora el BID, cuando Costa Rica quiere desarrollar una inversión, una obra de inversión, tiene que ajustarse a ese tipo de normativa.

Una de las tantas buenas prácticas que tiene esa norma, precisamente es que permite lo que ellos llaman como “el ingeniero del proyecto” y ese es el que genera todas las decisiones del proyecto, aun por encima del mismo contratista.

Implementar una modalidad como esa tenía un inconveniente que se podría ver que hay condición de delegación de potestades de imperio, entonces no lo llevamos a esa magnitud, pero sí nos pareció muy buena la práctica que ellos utilizan, que cuando se tiene que proceder a solucionar un conflicto, buscar cómo acercar a las partes.

En principio, en esa situación, lo que ellos hacen es que un experto que maneja sus propias normas, viene y se sienta y es el que va a tomar esa decisión. Aquí es una especie de buscar o potenciar algo similar a una conciliación..., más bien es como una forma entre conciliación y mediación, que sea en condiciones técnicas del proyecto, que tienen que resolverse, probablemente sin esa decisión el proyecto se ve suspendido o no se puede terminar de desarrollar. Es buscar cómo acercarlo rápido a esa situación.

Otra cosa muy importante es que eso se documente y lo que ahí se defina, que se crea que técnicamente solventa el proyecto, se pueda implementar obligatoriamente. Es algo que nos parece que estamos adaptando de esas buenas prácticas internacionales, que están probadas a nivel mundial y que inclusive en Costa Rica se están empezando a implementar por otras alternativas y por qué no promover que eso pueda estar en favor de todos los sujetos públicos. Porque, como les digo, es buscar un mecanismo alternativo de solución de conflictos, durante la ejecución y que rápidamente ellos puedan solventarlo y seguir adelante con el proyecto.

En el tema del plazo, que puede extenderse de los cuatro años que estamos fijando, ahí es importante que desde el inicio se concursarían los plazos adicionales. Es decir, si se estima que son seis o diez u ocho, ya cuando se contrata, se pide ese plazo. Hay ciertos proyectos que requieren una recuperación en el tiempo y hemos visto que no basta, a veces, con los famosos cuatro años para lograrlo, pero eso tiene que estar documentado técnicamente y poderse explicar en ese sentido.

No es que va a requerir cuatro años más una prórroga, no, es que desde el inicio está en esa condición, porque si no la estructuración del mismo contrato no se podría llegar a dar, sea por condiciones técnicas o inclusive por condiciones financieras. Hay otros servicios que no lo requieren, es decir aprovisionamientos. Bueno, yo puedo aprovisionarme bienes durante diez años, pero perfectamente al año puedo cambiar de proveedor eventualmente. Es por la naturaleza misma de esos contratos.

No es exclusivamente para temas de sistemas, solo que ahí se nos ha materializado un poquito más. Un caso que es más cercano tal vez, es por ejemplo, la gestión de cierres de botaderos de basura. Todavía estamos con el tema del cierre de Río Azul y es que son contrataciones que por temas de lo que implican condiciones químicas, físicas, de ese impacto que se hizo en esos terrenos, requieren recuperaciones a muy largo plazo. Entonces, si uno dice ya después de cuatro años no puede contratar, eso no garantiza que en cuatro años se pueda dar –voy a llamarlo así, pero digo que técnicamente lo sea– el saneamiento de ese espacio físico, puede ser que requiera más tiempo, pero ya de entrada se deja abierto un espacio más amplio.

El tema de la terminación de suspensión, habría que ver si amerita tal vez ajustar un poco la redacción, pero esa es otra buena práctica de este modelo, por ejemplo, del Modelo FIDIC. En ese tipo de contratos, cuando ya usted pasa de seis meses, se considera que el proyecto ya no es viable, porque las condiciones técnicas, las condiciones financieras varían. Eso se va a empezar a aplicar ahora con las políticas del BID.

En el tema de fideicomisos públicos, muy rápidamente, esa sí es una condición novedosa. Siempre se ha hablado que tiene que haber una ley general de fideicomisos y alguna ley marco. No es estrictamente una ley que regula todos los aspectos, pero sí las condiciones esenciales, sobre todo cuando el objeto del fideicomiso es la construcción de obra pública.

A veces se cree que, cuando yo pongo que va a ser un fideicomiso, casi que la obra nace por..., se diseña y se estructura como de inmediato. No, es una modalidad y toda la condición de planificación que hubiera hecho, si lo hubiera construido directamente la Administración, también la tiene que hacer el fideicomiso.

Un cambio que sí se está haciendo es que esos fideicomisos tienen que contratar también por los procedimientos mayores o menores, según los montos de los umbrales, porque ahí se maneja mucho fondo público y se rige por reglas que se autorregulan los mismos fideicomisos.

Presidente:

Muchas gracias. Continúa en el uso de la palabra el diputado Carranza, hasta por ocho minutos.

Diputado Luis Ramón Carranza Cascante:

Muchas gracias, señora Presidenta. Buenos días, compañeros y compañeras diputadas. Bienvenidos señores de la Contraloría.

Voy a comenzar por el tema del Consejo. Sí me parece y me da mucho miedo que vayamos creando, a través de leyes, más aparatos burocráticos, aparatos que mantienen a quienes estaban haciendo el trabajo, en las diferentes instituciones, y se contratan nuevos o se pagan dietas. Entonces, en lugar de hacer que el Estado se reduzca, lo vamos ampliando, sucedió con Conavi en el MOPT.

Cuando se crea Conavi muchas de las responsabilidades que se tenían, se mantienen los funcionarios y en eso sí me parece que es, en la medida que lo vayamos haciendo con los mismos funcionarios de las instituciones que hoy están haciendo el trabajo, podríamos tener un nuevo modelo de administración, con los mismos costos y bueno, cómo se está viendo ahí, ya lo estábamos analizando o lo están planteando.

Lo otro es el tema de las sanciones o las multas. Ya lo hemos visto en otros proyectos de ley, porque ¿de dónde sacan el cero coma cinco o el uno? ¿Quién dijo que era un uno o el cero coma cinco? ¿Por qué no un dos? Más o menos, y esto lo vimos en otros proyectos de ley, donde no se sustentan bajo un estudio sólido que diga que ese monto. A mí me parecería y tal vez para que ustedes analicen, que lo tiene un costo real es hacer el análisis de esa apelación y eso lo determinaría, ahí sí, basados en un estudio, ¿cuánto le cuesta al Estado ese mes o hasta mes y medio corrido, los veinte o más quince días hábiles? ¿Cuánto le cuesta a toda la institucionalidad hacer

ese análisis? Y cuando tengamos ese costo, esa sería la multa que le podríamos establecer a las empresas que lo utilicen como un mecanismo de negocio o que no se fundamente en un hecho real.

Entonces, me parecería que si la ley, tal vez ahí me gustaría escuchar su criterio, establece que los montos a cobrar se establecerán tomando en cuenta el costo que le cuesta a la administración, hacer el análisis de esa apelación, para ver qué criterio tienen en eso ustedes.

Lo otro es en cuanto a las contrataciones por demanda mayor y menor, sí creo que también tiene que ver mucho con..., pensaba lógicamente como municipalista, en las municipalidades, quinientos y resto de millones para una municipalidad pequeña puede ser mucho, pero para Conavi puede ser un monto ínfimo. Entonces, el riesgo para el desarrollo depende del tamaño de lo que está administrando. Entonces, analizar eso, no tengo un criterio para decir si es bueno o es malo, pero es un tema a analizar y me gustaría escuchar también el criterio de ustedes en ese sentido.

Repito, yo observé muchos asfaltados por demanda, por ejemplo, entonces diría ese monto es pequeño, pero el impacto en el desarrollo es grande o se presta para la politiquería, porque le asfalto cincuenta, cincuenta, cincuenta y lo tengo por demanda y lo decido yo, Alcalde, por ejemplo, en el caso de las municipalidades, pero me aprovecho de ese monto para decir y decidir dónde lo asfalto y cuándo lo asfalto, porque lo hago por demanda. No es lo mismo si vamos a comprar lapiceros o es más razonable que el tema de la demanda es por lo que estoy necesitando hoy, pero hay cosas que sí se pueden planificar y una de esas, y lo digo concretamente, siempre lo critiqué en una municipalidad, donde decían cuatrocientos u ochocientos millones para asfaltados por demanda y me parecía una barbaridad, porque era un tema que se podía planificar mejor y hacerlo de una forma más segura y más planificada. Tal vez para que los comentarios o las respuestas en los temas que planteaba.

Señor Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias, más bien, por las preguntas. En el tema del Consejo Nacional, es un poco lo que comentábamos ahora, ese es un aspecto que hay que revisar, tal vez ahí lo que sí nos parece muy importante es esa funcionalidad que debe tener el país para tener un adecuado direccionamiento.

Sí aclarar que en este caso, aunque si no significa que pueda haber un crecimiento estatal, porque se estaría creando este órgano, sí se previó la posibilidad que en ese caso las intervenciones de los miembros no generen dietas, precisamente para reducir un poco el tema de costos, pero no impide que pueda haber otro tipo de costos. Eso es algo que habría que considerar.

En el tema de las multas, ahí sí quería una precisión. Son dos tipos de multas las que estamos previendo en el proyecto: las multas ante una condición de incumplimiento del contrato, que ahí sí se requiere necesariamente un análisis de

razonabilidad de la propia administración, en cuanto a determinar el monto que podría generar la multa al contratista.

Los porcentajes que se están poniendo, en el caso de la multa, por temeridad, es que esa sí es una condición novedosa. Eso creo que fue que no lo aclaré cuando dije la presentación de la parte recursiva y más bien aprovecho para hacerlo en este momento. Se está incorporando en el proyecto de ley algo que se ha pedido mucho, de alguna manera, por distintos actores en esta materia y es que cuando se presenta un recurso, se espera que ese recurso es porque hay debidamente una fundamentación, un derecho de las partes, etcétera, una legitimación, pero a veces cabe la posibilidad de que se hace a veces hasta para atrasar o se presenta sin posibilidad de que este pueda tener efecto.

Entonces, sobre eso anteriormente se había intentado la posibilidad que se incorporara una especie de garantía o costa, por llamarlo de alguna manera así, que el que participaba y lo hacía de mala fe durante la parte recursiva, eso se le cobraba, pero la Sala eso lo declaró inconstitucional en el tanto se veía cobrar para acceder a un derecho de justicia. Entonces, el proyecto incorpora el modelo multas por temeridad. ¿En qué consiste?

Recordar que se eliminó la garantía de participación, entonces el contratista ese costo ya no lo tiene, pero si él va a recurrir igual lo puede hacer, igual puede ganar, igual puede perder, pero si el actuar durante la fase recursiva es en forma temeraria, eso sí tiene una consecuencia para la hacienda, para el interés público y para las administraciones.

Por ejemplo, en los recursos de objeción, puede atrasar el inicio de un procedimiento de selección, cuando a veces no tiene mérito o en un recurso de apelación puede dejar que no quede firme un acto de adjudicación y atrasar el inicio de una contratación administrativa, por lo tanto, en ese tema se está poniendo una multa.

Esos porcentajes están considerados, creemos, bajo ciertos parámetros que vimos en la oficina, razonables, de un monto en función del umbral. Son montos que decir si es bajo o alto es relativo, depende del parámetro con el que se compare, pero es una innovación que se está haciendo.

Es decir, se estaría multando al que actúa en forma contraria a la buena fe. Ejemplos muy rápidos, presentar un recurso de objeción sobre temas que ya están precluidos, que ya fueron resueltos previamente y que hay posición, pero volverlo a presentar. Y uno diría ¿y qué ganan con eso? Ganan tiempo, ganan tiempo para poder presentar una oferta. Otro caso, cuando en las apelaciones o revocatorias empieza el curso de objeción, yo sé que yo no gano y uno dice, si no gana ¿por qué presenta el recurso? No tiene legitimación, pero eso pasa o pretender que se vuelva a activar una legitimación que ya se declaró que usted no tiene y presentan y presentan recursos en segunda, tercera o cuarta fase. Entonces, esos casos podrían ser multados. Y aclarar que la multa no se impondría en la resolución del acto de la

apelación o la revocatoria, si no que se crea un procedimiento donde hay debido proceso, donde hay garantías para que la persona pueda aclararlo.

No sé si aclaramos el tema de entrega según demanda.

Señora Marlene Chinchilla Carmiol:

En cuanto al tema de entrega según demanda, hay que tener claro que se promueve en principio, se promovería una licitación mayor, o sea el procedimiento más garantista y de ahí se escoge a un contratista. Una vez escogido el contratista, después de un procedimiento, el más formal, entonces es que se vienen a hacer los requerimientos según la demanda de la administración, ejemplo, lápices. Entonces, se hace el concurso, participan diez oferentes, se escoge el adjudicatario y ese es al que se le van a pedir quinientos mil lápices para las escuelas y luego, seis meses después doscientos mil lápices, pero entonces esta entrega, según demanda, no puede considerarse que es una escogencia a dedo, porque se hizo el procedimiento más garantista. Entonces, eso sí es importante tenerlo presente, que en modo alguno representa esa escogencia, sino que viene de un procedimiento.

Presidenta:

Continúa en el uso de la palabra el diputado Erick Steller, hasta por ocho minutos.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Muchas gracias, señora Presidenta. Buenos días, don Allan y acompañantes.

Mis dudas son dos. La primera, que la habíamos discutido en el foro que habíamos hecho el martes pasado, es con respecto a la conformación del Consejo Nacional de Contratación Pública. Si uno lee el artículo 230, le dice que va a estar conformado por el Ministro de Hacienda, el Ministro de Comercio Exterior, el Ministro de Ciencia y Tecnología, el Ministro de Planificación y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Pensaría más en un órgano más técnico y menos político y me parece que eso es importante plantearlo, a pesar que ya lo hemos tocado en otras ocasiones. Me parece que este es un asunto que va más al vaivén del período de los cuatro años de gobierno, deberíamos tener algo más permanente y debería de ser un asunto más técnico que político en la toma de decisiones.

Lo otro es con respecto al artículo 117, al cual estaba haciendo usted referencia, el inciso a), que habla de temeridad, mala fe o abuso de derechos procedimentales. ¿Cómo se determina esa temeridad, esa mala fe o ese abuso? Porque usted nos daba algunos ejemplos, pero seguimos cayendo en que hay un grado y es lógico, de subjetividad a la hora de terminar ese tipo de condiciones. Esas serían las dudas. Muchas gracias.

Señora Allan Ugalde Rojas:

Muchas gracias, don Erick.

Como lo mencionábamos en el Consejo, eso se puede considerar. Aquí sí va a haber una discusión que ha estado muy frecuente en los últimos tiempos, que es el tema de las situaciones de las autonomías. En el modelo de rectorías, sí hay que buscar un mecanismo donde lo que se diga pueda ser, de alguna forma, incorporado aun en aquellos esquemas de la situación de la autonomía.

Entonces, si fuese un órgano técnico, creo que eso se podía valorar y eventualmente hasta construir, pero sí buscar cómo lo que ahí se defina pueda ser admisible o admisible o bajo qué condición podría ser. Por ejemplo, nosotros ahí lo que veíamos era analizar un poco las figuras de la misma Ley General de Administración Pública y procurar que de lo que ahí se emita, las administraciones tengan que incorporarlo, aun cuando sean ellos los que lo decidan. Entonces, se les pueden dar ciertos parámetros para que eso analice.

Eso se puede analizar, como les he dicho, creo que sí hay que valorar el tema funcional de esa figura, que sea aplicable para el sector público, buscar alguna manera que pueda hacerlo y eso nos pueda llevar hacia el quién llevar a una condición de ella, pero es un tema que, como explicaba antes, se puede revisar.

En el tema de temeridad, es correcto, puede caer en una condición discrecional y eso hay que tener cuidado, porque si no puede generar que precisamente a la hora de llevar al debido proceso una condición como ellas, pues no necesariamente se pueda incurrir. Eso implica necesariamente que en las resoluciones o en los procedimientos de recursos se acredite el actuar o las condiciones en que actúan las partes.

Esta forma que se está planteando en la ley, es similar a las que ya se tienen en algunas normas. Por ejemplo, a nivel del nuevo Código Procesal Civil, y a nivel, creo que, del Código Contencioso, ya se tienen algunas consideraciones, pero en ninguno de ellos se clarifica puntualmente cuáles son esas condiciones.

Un elemento, que se puede valorar por la Comisión, es si se valora tasar cierto tipo de comportamientos, o sea que se analice que tal actuar es contrario a la buena fe, que es un principio base que ha determinado la Sala y considerar si se prevé la posibilidad de tasar cierto tipo de acciones, pero la técnica que sí vimos durante el análisis del proyecto, que otras leyes han considerado y las más cercanas fueron esos dos códigos que les mencionaba, creo que era el Procesal Civil o Laboral, ahora tengo esa inquietud, ya lo contemplan, pero no llegan a delimitar qué se interpreta por temeridad. Entonces, sí lo ha dejado a discreción del operador jurídico para efectos de implementarlo.

Creo que lo que se podría valorar es si se identifican situaciones puntuales e ir a ver cómo podría plasmarse esa condición. Por eso es que no vemos factible que la multa esté debidamente identificada a la hora de resolver el recurso. Creemos que tiene que ser acompañando de un debido proceso, que se está incorporando dentro de la ley, para, precisamente, dar esa condición de garantía y evitar que se convierta en una norma que no llegue a ser ejecutable, pero creo que puede ser una oportunidad de mejorar lo que expresa don Erick.

Presidenta:

¿Alguien más desea hacer alguna consulta?

Quiero solamente una anotación en relación con el tema de las contrataciones de urgencia, y es el tema de la imprevisibilidad que usted le apuntaba ahora al diputado Pablo Heriberto, sobre la necesidad de regular este tipo de figuras en estos procedimientos de contratación, principalmente para aquellas instituciones, muy concretamente para las municipalidades que siguen siendo operadores de acueducto y que mantienen labores veinticuatro siete.

Como he pasado por ahí, sé lo que es que a un acueducto municipal, siempre, fin de semana, se genere algún rompimiento de tuberías madre, que abastecen comunidades completas y se mantienen, si no hubiera sido por este tipo de figuras, atadas de manos para generar cualquier tipo de contratación, que en otro momento hubiese sido lamentablemente una contratación irregular. Así que sí subrayo la necesidad de mantener estas válvulas de escape. Lógicamente coincido plenamente con ustedes, en que debe existir la constancia dentro del expediente administrativo que se vaya a conformar, en el momento o en el día hábil siguiente, de toda una situación que acredite esa urgencia, esa imprevisibilidad y no una falta de planificación institucional.

Agradecerle nuevamente a don Allan, a doña Marlene, a don Jesús por acompañarnos en estas primeras tres sesiones. Sabemos que tenemos que trabajar en algunas dudas que tengan. Solicito a los señores diputados, que si tienen mayores observaciones o dudas, en relación con el texto, las puedan remitir a través de los asesores, porque tenemos que hacer las precisiones y las incorporaciones que han surgido en estas primeras tres audiencias.

A partir de la siguiente, empezamos a recibir actores, de conformidad con las audiencias aprobadas en este mismo seno. Sin embargo, es importante ir avanzando en todas esas retroalimentaciones para mantenerlas al día.

Tal vez, para no despedirlos todavía, vamos a finalizar con lo que tenemos pendiente. Tenemos una moción presentada por la diputada Carolina Hidalgo Herrera, que le solicito a nuestro compañero se sirva leer.

Secretario:

Moción N.º 1-4 de la diputada Carolina Hidalgo Herrera:

“Para que se sustituya la audiencia aprobada para recibir en audiencia al jerarca de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC) y en su lugar se reciba en audiencia al jerarca del Banco Nacional de Costa Rica”.

Presidenta:

En discusión la moción. Suficientemente discutida. Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción, sírvanse levantar su mano. Cuatro diputados presentes, cuatro a favor, cero en contra.

Aprobada la moción.

Se ha presentado una moción de revisión, sobre la votación recaída en la moción anterior, que le solicito a nuestro compañero se sirva leer.

Secretario:

Moción N.º 2-4 de varios diputados:

“Para que de conformidad con el artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se revise la votación recaída sobre la moción recientemente aprobada”.

Presidenta:

En discusión la moción. Suficientemente discutida. Los diputados que estén a favor de la moción, sírvanse levantar su mano. Cuatro diputados presentes, cuatro en contra.

Desechada la moción.

C.- CORRESPONDENCIA

Quiero informarles que la correspondencia se está remitiendo vía correo electrónico.

D.- PROPOSICIONES VARIAS

Solicitarle a la Secretaría de la Comisión, favor tramitar ante los puestos de seguridad las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Hacienda y del Banco Central, pues les han generado algún problema en el ingreso para estar en las barras de público en las sesiones de esta Comisión, con el fin de tener mayor transparencia y la presencia de ellos con este seguimiento.

Sin más asuntos que tratar, al ser las once horas con dos minutos, se levanta la sesión.

Ana Lucía Delgado Orozco
Presidenta

Pablo Heriberto Abarca Mora
Secretario

CE-21.563-004
mrm//mgr***